

NORMA REGULADORA 01

Precios Públicos por la Prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio

FUNDAMENTO Y RÉGIMEN

Artículo 1

Este Ayuntamiento conforme a lo dispuesto en los artículos 2.1, e) y 127 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (RDL 2/2004, de 5 de marzo), establece los precios públicos por la prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio, que se regularán conforme a lo establecido en los arts. 41 a 47 del citado Texto Refundido, por la Ley 8/89, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos, modificada por Ley 25/1998 de 13 de Julio y por la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, además de lo preceptuado en estas Normas Reguladoras y a lo establecido en el artículo 33 de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las Personas en Situación de Dependencia, y a las Ordenes de 15 de Noviembre de 2007 y de 10 de Noviembre de 2010, por las que se regulan el Servicio de Ayuda a Domicilio en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

OBJETO

Artículo 2

Constituye el objeto de estos Precios Públicos la prestación por parte del Ayuntamiento de Motril del Servicio de Ayuda a Domicilio.

OBLIGADOS AL PAGO

Artículo 3

Están obligados al pago del precio público, los usuarios que se beneficien del Servicio de Ayuda a Domicilio como prestación básica de los Servicios Sociales Comunitarios de este Ayuntamiento, así como, aquellos que reciben el servicio como prestación de la Ley 39/2006 mediante Resolución de la Delegación Provincial competente de la Junta de Andalucía.

A efectos de aplicación del Precio Público de Ayuda a Domicilio, a los usuarios del mismo, se les aplica la tabla contenida en el Anexo III de la Orden de 15 de Noviembre de 2007.

ANEXO III

TABLA PARA DETERMINAR LA PARTICIPACIÓN DE LA PERSONA USUARIA EN EL COSTE DEL SERVICIO

CAPACIDAD ECONÓMICA PERSONAL	% APORTACIÓN
≤ 1IPREM	0%
> 1 IPREM ≤ 2 IPREM	5%
> 2 IPREM ≤ 3 IPREM	10%
> 3 IPREM ≤ 4 IPREM	20%
> 4 IPREM ≤ 5 IPREM	30%
> 5 IPREM ≤ 6 IPREM	40%
> 6 IPREM ≤ 7 IPREM	50%
> 7 IPREM ≤ 8 IPREM	60%
> 8 IPREM ≤ 9 IPREM	70%
> 9 IPREM ≤ 10 IPREM	80%
> 10 IPREM	90%

Los usuarios que reciban la prestación de la Ayuda a Domicilio por medio de la Ley 39/2006, recibirán comunicación de la obligatoriedad o no de pagar en la Resolución que reciban de la Delegación Provincial correspondiente, sin perjuicio de que las Liquidaciones del Precio Público sean comunicadas por el Excmo. Ayuntamiento de Motril de forma mensual y abonadas por el usuario en Caja Municipal o Entidad financiera colaboradora.

CUANTÍA

Artículo 4

El Precio Público del Servicio comprendidos en la presente Norma se calcularán basándose en las siguientes tarifas en relación con la prestación que se indica:

1. Servicio de Ayuda a Domicilio Municipal (Servicios Sociales Comunitarios).....12,12 €/hora
2. Ayuda a Domicilio Personas Dependientes.....13,00 €/hora

OBLIGACIÓN DE PAGO

Artículo 5

La obligación de pago se genera desde que se inicie el servicio previa firma del acuerdo para la prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio.

El pago del precio público se devengará desde el inicio del servicio por el número de horas realizadas mensualmente.

Previa valoración y estudio del caso, no estarán sujetas al pago del Precio Público por el Servicio de Ayuda a Domicilio, aquellas unidades familiares con menores a su cargo en situación de riesgo social, que sean objeto de actuación de los Servicios Sociales Municipales y así lo establezcan en su proyecto de intervención familiar.

REDUCCIONES

Artículo 6.

Los usuarios titulares de la Tarjeta Azul cuya renta per cápita familiar sea superior a 1 IPREM e inferior a 2 IPREM se les realizará una reducción del 50% de la cuota a pagar.

Antes de aplicar a los usuarios el precio público se deducirán de los ingresos de la unidad de convivencia los gastos derivados de:

- Pago de alimentos a familiares por separación matrimonial y divorcio.
- Alquiler de vivienda o préstamos por adquisición de primera vivienda.
- Embargos de cuentas bancarias, cualesquiera que sean sus causas.
- Pagos de Estancia Diurna y Residencia de personas mayores o personas con discapacidad de cualquier miembro de la unidad familiar de convivencia.

Para la aplicación de las correspondientes reducciones estas deben acreditarse mediante la presentación previa de los documentos que las justifiquen.

Las reducciones previstas en este artículo no serán aplicables a los usuarios que sean beneficiarias del Servicio de Ayuda a Domicilio a través de la Ley de Dependencia.

DISPOSICIÓN FINAL

El texto de la Ordenanza transcrita, es el de su redacción vigente, integrada con las modificaciones aprobadas por el Ayuntamiento Pleno mediante acuerdo plenario definitivo de fecha 21 de diciembre de 2008, y con su actualización de tarifas conforme al IPC publicada en el B.O.P. de Granada núm. 249 de fecha 30 de diciembre de 2010.

La presente Ordenanza surtirá efecto a partir del día primero de enero del año 2011 y continuará en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

La presente Norma ha sido modificada por sesión plenaria de este Ayuntamiento mediante acuerdo provisional de fecha 25/02/2011, elevado a definitivo con fecha 16/04/2011 y publicado en el B.O.P. de Granada núm. 78 con fecha 26/04/2011.

La presente Norma Reguladora ha sido modificada por Acuerdo Plenario definitivo adoptado con fecha 30 de marzo de 2012 y publicado en B.O.P. de Granada Nº 73 de fecha 17/04/2012.

La presente Norma Reguladora ha sido modificada por Acuerdo Plenario definitivo adoptado con fecha 30 de Diciembre de 2014 y publicado en B.O.P. de Granada Nº 249 de fecha 31/12/2014.

Modificada por Acuerdo Plenario provisional adoptado con fecha 07/03/2019, publicado en BOP de Granada Nº 50 de 15/03/2019, elevado a definitivo con fecha 08/05/2019 y publicada en B.O.P. de Granada Nº 91 de fecha 16/05/2019.